



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

**RESOLUCION N.º 009**  
**FECHA: 7 de enero de 2021**

## **“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 501 DE 4 DE OCTUBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 268 y 272 de la constitución nacional, la ley 330 de 1996, el Decreto 403 de 2020.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que:

*“...la función administrativa a está al servicio o de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...”.*

El artículo 267 de la Carta Política señala que el control fiscal es una función pública que se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos sistemas y principios que establezca la ley para vigilar la gestión fiscal de la Administración Municipal y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la Constitución Política contemplan que es función del Contralor General de la República:

*“1º. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.  
2º. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado. “*

La Contraloría General del Departamento de Sucre, en cumplimiento de su misión constitucional y legal, contemplada en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, desarrolla su cometido estatal sobre el proceso de planeación de las actividades de vigilancia y control fiscal.

Que La Ley 330 DE 1996 en su artículo 2 establece que las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual y en ningún caso podrán ejercer funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Así mismo la precitada ley, desarrolla parcialmente el artículo 308 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales, señalando en sus numerales 1º y 2 del artículo 9º como atribuciones de los Contralores Departamentales:



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

## RESOLUCION N.º 009

FECHA: 7 de enero de 2021

*".....prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas, los responsables de manejos de fondos o bienes Departamentales y Municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse" y "revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con el que haya obrado".*

Por otro lado, el numeral 4 de la citada norma, prescribe entre las atribuciones del Contralor Departamental la de exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden Departamental o Municipal y a toda persona o Entidad pública o privada que administre fondos o bienes del Departamento y municipio sometido a su control.

Que el Decreto 403 de 2020 en su artículo 50 establece la revisión de las cuentas, como el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones. Lo anterior, es un informe, acompañado de soportes legales, técnicos, financieros y contables de las operaciones realizadas por los responsables del erario.

Que el artículo 59 de la normatividad en comento, señala que a Contraloría General de la República podrá requerir, conocer y examinar todos los datos e información sobre hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, sin oponibilidad de reserva legal, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones.

Para lo anterior, la Contraloría General de la República podrá apoyarse en la gestión inteligente de la información, entendida como el uso eficiente de todas las capacidades tecnológicas disponibles, inteligencia artificial, analítica y minería de datos, análisis predictivo y prospectivo, entre otros, para la determinación anticipada de eventos o malas prácticas, con probabilidad significativa de ocurrencia, persistencia o mutación, y que impliquen riesgos de pérdida del patrimonio público.

Que se entiende por sujeto de control, todo órgano o persona jurídica obligada a rendir cuentas a la Contraloría General del Departamento de Sucre. Los órganos sin personería jurídica son sujetos de control únicamente si están obligados a presentar su balance de forma individual a la Contaduría General de la Nación y, por tanto, tienen un código asignado con dicho propósito. Por tanto, son sujetos de control los siguientes: El Departamento, los Municipios, Empresas Industriales y comerciales del Estado y las Empresas Sociales del Estado entre otros.

Que la Contraloría General del Departamento de Sucre contempla dentro de su plan estratégico la adopción, e implantación de las TIC "Tecnologías de la Información y Comunicaciones" y otras estrategias de gobierno en línea territorial, para la estandarización, presentación, vigilancia y agilización del proceso de rendición de



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

## RESOLUCION N.º 009

FECHA: 7 de enero de 2021

la cuenta e informes y conformar bases de datos que permitan oportunidad y eficiencia en la información rendida.

Que la Contraloría General del Departamento de Sucre implementará el sistema de rendición electrónica de cuentas SIA CONTRALORIA con el fin de maximizar los recursos, mejorar los procesos, estandarizar e implantar la estrategia de gobierno en línea territorial, de orientar, establecer y desarrollar políticas de protección del medio ambiente, tanto de la Contraloría como de los distintos sujetos de control.

Que se entiende por punto de control, la unidad básica de gestión fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual, perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión, en primera instancia, a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece. Por tanto, son puntos de control, las asambleas, los Concejos, Personerías, Institutos de recreación y deporte, Asilos, secretarías de las alcaldías o gobernaciones cuando tienen ordenador independiente, los Fondo cuenta, incluidos los fondos de servicios educativos, centros y puestos de salud cuando forman parte de una empresa Social de Estado o de la respectiva secretaria.

Que es deber de esta contraloría depurar y actualizar los sujetos y puntos vigilados con el fin de mejorar la calidad de la información y sea veraz y fidedigna.

Que mediante la resolución Interna No 506 del 4 de octubre de 2019 se modificó y actualizó la resolución de 432 de 23 agosto de 2017, por medio del cual se establecen los sujetos y puntos vigilados de la Contraloría General del Departamento de sucre.

Que esta entidad considera necesario en aras de darle mayor dinamismo y eficiencia al cumplimiento misional de la Contraloría General del Departamento de Sucre, la actualización de estos puntos y sujetos de vigilancia de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Que una vez depurados, verificados y actualizados los sujetos y puntos vigilados de la Contraloría General del Departamento de Sucre dieron como resultado un total 75 sujetos y 78 puntos vigilados, que sumados dan un total de 153 entre puntos y sujetos que se tienen para la vigilancia de la gestión fiscal.

Que el Decreto 4791 de 2008 por el cual se reglamentan parcialmente la ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, en su artículo 6 numeral 6 expone la responsabilidad de los rectores o directores en relación de los Fondos De Servicios Educativos: *“Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.”*

Así mismo, el numeral 7 del mismo articulado establece *“Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregada en los formatos y fechas fijadas para tal fin.”*



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
Control Fiscal Oportuno y Participativo

## RESOLUCION N.º 009

FECHA: 7 de enero de 2021

Que el Decreto 0698 de fecha 3 de octubre de 2014, expedido por la Gobernación del Departamento de Sucre, determinó las instituciones y centros Educativos para la Administración de los Fondos de Servicios Educativos del Departamento de Sucre y se establecen otras disposiciones, la cual establece en su artículo 2, literal C "Reportar Trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la Secretaria de Educación, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 4791 de 2008 y el Decreto 4807 de 2011"

Igualmente su artículo 4 "Seguimiento y Control: El Departamento de Sucre – Secretaria de Educación, harán los seguimientos a los Fondos de Servicios Educativos en la administración y ejecución de los recursos, se solicitarán los informes presupuestales y contables con la periodicidad estipulada anteriormente y con base en estos informes y otras acciones, se definirá visitas y auditorias, la entidad ejercerá la inscripción y vigilancia correspondiente y garantizar el cumplimiento de la normatividad correspondiente, en caso que sean detectadas anomalías en el manejo irregular de los recursos, la Secretaria iniciara la sanciones disciplinarias, fiscales y penales pertinentes y de ser requerido ejercer la acción de repetición de conformidad con la ley ."

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ACTUALÍCESE**, Sujetos y Puntos de Control vigilados de la Contraloría General del Departamento de Sucre para su respectiva vigilancia y control establecidos en la norma fiscal, quedando como definitivo los siguientes.

#### Sujetos

1	Alcaldía De Buenavista
2	Alcaldía De Caimito
3	Alcaldía De Chalan
4	Alcaldía De Coloso
5	Alcaldía De Corozal
6	Alcaldía De Coveñas
7	Alcaldía De El Roble
8	Alcaldía De Sucre
9	Alcaldía De Galeras
10	Alcaldía De Guaranda
11	Alcaldía De La Unión
12	Alcaldía De Los Palmitos
13	Alcaldía De Majagual
14	Alcaldía De Morroa
15	Alcaldía De Ovejas
16	Alcaldía De Sampués
17	Alcaldía De San Benito
18	Alcaldía De San Onofre
19	Alcaldía De San Pedro



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Control Fiscal Oportuno y Participativo

## RESOLUCION N.º 009 FECHA: 7 de enero de 2021

20	Alcaldía De Sincé
21	Alcaldía De Toluviejo
22	Alcaldía San Antonio De Palmitos
23	Alcaldía San Juan De Betulia
24	Alcaldía San Marcos
25	Alcaldía Santiago De Tolú
26	Compañía Energética Del Caribe- Buenavista
27	Empresa de Servicios Públicos Aguas De Buenavista
28	Empresa de Servicios Públicos Acuapal- San Antonio de Palmito
29	Empresa de Servicios Públicos Aguas De Chalan
30	Empresa de Servicios. Públicos Aguas De Coloso
31	Empresas de Servicios Públicos Aguas De Padilla E.S.P – El Roble
32	Empresas de Servicios. Públicos Aguas De San Benito
33	Empresa de Servicios Públicos Aguas De San Onofre
34	Empresa de Servicios Públicos Aguas De San Pedro
35	Empresa de Servicios Públicos Aguas De Sucre (PDA)
36	Empresas de Servicios. Públicos Aguas Del Morrosquillo
37	Empresa de Servicios Públicos De Caimito
38	Empresa de Servicios Públicos Empagal-GALERAS
39	Empresa de Servicios Públicos Empasam De Sampués
40	Empresas de Servicios Públicos Empresa A.A.A De Servicios Públicos De La Unión
41	Empresas de Servicios Públicos EMPAL-LOS PALMITOS
42	Empresas de Servicios Públicos Empresa De Agua, Acueducto Y Alcantarillado De Ovejas
43	Empresa de Servicios Públicos De San Juan De Betulia
44	Empresa de Servicios Públicos Esam De San Marcos
45	Empresa de Servicios Públicos aguas De Morroa
46	Empresa De Agua, Acueducto Y Alcantarillado De Toluviejo S.A ESP
47	Ese Centro De Salud Caimito
48	Ese Centro De Salud Cartagena De Indias De Corozal
49	Ese Centro De Salud Coloso
50	Ese Centro De Salud De Los Palmitos
51	Ese Centro De Salud De Majagual
52	Ese Centro De Salud De Ovejas
53	Ese Centro De Salud De Sampués
54	Ese Centro De Salud De San Pedro
55	Ese Centro De Salud El Roble
56	Ese Centro De Salud Guaranda
57	Ese Centro De Salud San Antonio De Palmito
58	Ese Centro De Salud San Blas De Morroa
59	Ese Centro De Salud San José De San Marcos



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

## RESOLUCION N.º 009

FECHA: 7 de enero de 2021

60	Ese Centro De Salud San José De Toluvejo
61	Ese Centro De Salud Santa Lucia De Buenavista
62	Ese Hospital De Santiago De Tolú
63	Ese Hospital Local De San Benito
64	Ese Hospital Local De San Onofre
65	Ese Hospital Nuestra Señora Del Socorro De Sincé
66	Ese Hospital San Juan De Betulia
67	Ese Hospital Santa Catalina De Sena
68	Ese Inmaculada Concepción De Galeras
69	Gobernación De Sucre
70	Hospital De La Unión
71	Hospital Nuestra Señora De Las Mercedes
72	Hospital Regional Nivel II De San Marcos
73	Hospital Universitario De Sincelejo
74	Iluminación Publica De San Benito
75	Universidad De Sucre

## PUNTOS DE CONTROL

1	Alumbrado De Caimito
2	Alumbrado Público De Corozal
3	Alumbrado Público De Coveñas
4	Alumbrado Público De Los Palmitos
5	Alumbrado Público De Ovejas
6	Alumbrado Público De Sampués
7	Alumbrado Público De Sincé
8	Alumbrado Público De Toluvejo
9	Alumbrado Público Santiago De Tolú
10	Asamblea Departamental De Sucre
11	Concejo Municipal De Buenavista
12	Concejo Municipal De Caimito
13	Concejo Municipal De Chalan
14	Concejo Municipal De Coloso
15	Concejo Municipal De Corozal
16	Concejo Municipal De Coveñas
17	Concejo Municipal De Guaranda
18	Concejo Municipal De Majagual
19	Concejo Municipal De Morroa
20	Concejo Municipal De Ovejas
21	Concejo Municipal De Sampués
23	Concejo Municipal De San Antonio De Palmito
24	Concejo Municipal De San Juan De Betulia



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

**RESOLUCION N.º 009**

**FECHA: 7 de enero de 2021**

25	Concejo Municipal De San Marcos
26	Concejo Municipal De San Onofre
27	Concejo Municipal De San Pedro
28	Concejo Municipal De Sincé
29	Concejo Municipal De Sucre-Sucre
30	Concejo Municipal De Tolviejo
31	Concejo Municipal El Roble
32	Concejo Municipal La Unión
33	Concejo Municipal Los Palmitos
34	Concejo Municipal San Benito Abad
35	Concejo Municipal Santiago De Tolú
36	Concejo municipal De Galeras
37	Emcoazar
38	Imder Caimito
39	Imder Coloso
40	Imder Coveñas
41	Imder Morroa
42	Imder San Marcos
43	Imder San Onofre
44	Imder San Pedro
46	Imder Los Palmitos
47	Imder Sucre
48	Instituto de Tránsito Municipal de Tránsito y Transporte INTRAC
49	Junta Municipal De Deporte Sampués
50	Personería De Buenavista
51	Personería De Caimito
52	Personería De Chalan
53	Personería De Coloso
54	Personería De Corozal
55	Personería De Coveñas
56	Personería De El Roble
57	Personería De Galeras
58	Personería De Guaranda
59	Personería De Los Palmitos
60	Personería De Majagual
61	Personería De Morroa
62	Personería De Ovejas
63	Personería De Sampués
64	Personería De San Antonio De Palmito
65	Personería De San Benito Abad
66	Personería De San Juan De Betulia
67	Personería De San Marcos
68	Personería De San Onofre

**RESOLUCION N.º 009**  
**FECHA: 7 de enero de 2021**

69	Personería De San Pedro
70	Personería De Santiago De Tolú
71	Personería De Sucre-Sucre
72	Personería De Tolviejo
73	Personería La Unión
74	Personería Municipal De Sincé
75	SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE (Gobernación De Sucre)
76	Casa de la Cultura Humberto Hernández Sánchez – Coveñas
77	Escuela de Bellas Artes y Humanidades del Departamento de Sucre
78	Fondo Mixto De Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre

**ARTICULO SEGUNDO:** La Secretaria de Educación Departamental, presentará un informe semestral de la situación financiera y contractual de las Instituciones Educativas y centros educativos que se encuentran bajo su control, según los Decretos 4791 de 2008 y el Decreto 4807 de 2011. De igual manera las entidades que omitan los requerimientos por parte de la Secretaria de Educación Departamental serán acreedoras de las sanciones legales en materia de rendición de cuenta, DECRETO 403-2020, para lo cual la Secretaria de Educación incluirá dentro del informe la relación de las Instituciones Educativas y centros educativos omisos. El informe se presentará en los mismos términos establecidos para la rendición semestral de cuenta.

**ARTICULO TERCERO:** Que el control a las instituciones educativas y centros educativos se ejercerá a través de la Secretaría de Educación Departamental, quien deberá poner en conocimiento de este Órgano de Control, aquellos riesgos e irregularidades que sean detectados sobre el manejo de los recursos de las Instituciones Educativas del orden Municipal y Departamental.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha y modifica la Resolución No. 501 del 4 de octubre del 2019.

Dada en la ciudad de Sincelejo, a los siete días (7) del mes de enero del 2021

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE VÍCTOR BELEÑO BAGGOS**  
Contralor General del Departamento de Sucre

Proyecto: María Patricia Vergara – Asesora de Planeación  
Revisó: Jhon Ibañez Andrade – Asesor Jurídico